

se convocan procesos de selección para la constitución de listas de espera de personal laboral temporal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de Actividades Formativas Complementarias de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, prevé en la Base 4.^a que, resueltas las alegaciones presentadas en el periodo de subsanaciones de defectos, se dictará resolución por el Ilmo. Sr. Secretario General de Educación, elevando a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

En su virtud, esta Secretaría General de Educación

R E S U E L V E

PRIMERO.—Elevar a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en este caso de las causas de exclusión.

SEGUNDO.—Ordenar la exposición de la lista definitiva de excluidos y la lista de subsanaciones admitidas a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el D.O.E. en la siguiente dirección web <http://www.juntaex.es/consejerias/ect/complementarias.html> y en los tabloneros de anuncios de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en concreto:

- Secretaría General de Educación: Delgado Valencia, 6. Mérida.
- Dirección Provincial de Educación: Avda. de Europa, 2. Badajoz.
- Dirección Provincial de Educación: Avda. M. Primo de Rivera, 2. Cáceres.

TERCERO.—Contra la presente resolución cabrá la interposición por los interesados de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime oportuno.

Mérida, a 3 de agosto de 2001.

El Secretario General de Educación,
ANGEL BENITO PARDO

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 24 de julio de 2001, del Rectorado de la Universidad de Extremadura, por la que se deja sin efecto la convocatoria de concurso de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios de 4 de mayo de 2001 en lo relativo a las plazas 72/390 y 72/0725.

Por resolución de fecha 21 de mayo de 1998, la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura adoptó entre otros el acuerdo de aumentar en una más las plazas de Catedrático de Universidad y en dos las de Catedrático de Escuela Universitaria o Profesor Titular de Universidad de las ocho y doce respectivamente ofertadas en la convocatoria pública para su provisión realizada el día 21 de mayo de 1998.

Con posterioridad a dicho Acuerdo se interpuso, por la Asociación General de Profesores Titulares de Universidad en la Universidad de Extremadura, recurso contencioso-administrativo contra la referida ampliación, que se ha seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz bajo el número 390/2000 y en el que ha recaído la sentencia número 252/2001, de 9 de mayo, cuyo fallo es el siguiente:

«1.—Desestimar la causa de inadmisibilidad por extemporaneidad de la interposición del recurso invocada por la Administración demandada.

2.—Estimar en parte el Recurso Contencioso Administrativo promovido por la representación procesal de la delegación del Sindicato "Asociación General de Profesores Titulares de Universidad en la Universidad de Extremadura", contra Resolución de 12 de mayo de 1999, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura por la que se acuerda aumentar en una plaza más para Catedrático de Universidad y a dos plazas más para Catedrático de Escuela Universitaria o Profesores Titulares de Universidad las ocho y doce, respectivamente, publicadas en la convocatoria de fecha 21 de mayo de 1998, para promoción de Profesorado Universitario, así como contra el acuerdo adoptado en la misma sesión de dicha Junta de Gobierno de la UEX por la que aprueba la promoción a dichas plazas de los profesores que se indican, acordando declarar no ajustado a derecho el acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de mayo de 1999, exclusivamente en cuanto que amplía las plazas convocadas para promoción, una para Catedrático de Universidad y dos más para Catedráticos de Escuelas Universitarias o Profesores Titulares de Universidad

Se desestiman las demás pretensiones de la demanda, sin que pro-

ceda hacer mención de las costas causadas por no haber mérito para su imposición».

Se hace, pues, necesario ejecutar la sentencia referida y por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de dicha resolución este Rectorado

HA RESUELTO

PRIMERO.—Dejar sin efecto la convocatoria de concurso de fecha 4 de mayo de 2001, publicada en el B.O.E. de 31 de mayo de 2001,

de las plazas de Cátedra de Escuela Universitaria, números de referencia 72/393 y 72/0725.

SEGUNDO.—Notificar a todos los candidatos que hayan optado a dichas plazas el presente acuerdo.

Badajoz, 24 de julio de 2001.

El Rector,
GINES M.ª SALIDO RUIZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 20 de julio de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera «San Serván», n.º 718, en el término municipal de Mérida.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo) y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 58, de fecha 22 de mayo de 2001. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la

Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Explotación minera «San Serván», n.º 718, en el término municipal de Mérida.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente viable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser prevenidos, corregidos y/o compensados con la aplicación de las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

- 1.ª) La extracción se efectuará por fases, siguiendo el criterio marcado en el Estudio de Impacto Ambiental. Es condición indispensable el no comenzar una nueva fase sin antes no restaurar completamente la anterior.
- 2.ª) No obstante lo dicho, el seguimiento ambiental de la restauración irá encaminado a la totalidad de la explotación minera en su conjunto, incluidas las instalaciones de beneficio.
- 3.ª) No se permite la extracción en el dominio público hidráulico o en la zona de policía del río Guadiana, salvo que se tramite al efecto el correspondiente proyecto ante el órgano sustantivo competente en la materia, cuyo Estudio de Impacto Ambiental será so-